

1. **Fuente: Constitución Nacional (artículo 14 bis)** – “...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...”
2. **Fuente: Constitución Nacional (artículo 14 bis)** – “...En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales (...) administradas por los interesados...”
3. **Fuente: Constitución Nacional (artículo 75 inc 23)** – “Corresponde al Congreso: (...) ...Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.”
4. **Fuente: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (inc. en 75 inc 22) – Art. 16:** “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”
5. **Fuente: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (inc. en 75 inc 22) – Art. 35:** “Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.”
6. **Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (inc. en 75 inc 22) – Art. 9:** “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”
7. **Fuente: Convenio Multilateral del Mercosur (artículo 2)** “Los derechos de Seguridad Social se reconocerán a los trabajadores que presten o hayan prestados servicios en cualquiera de los Estados Partes reconociéndoles, así como a sus familiares y asimilados, los mismos derechos y estando sujetos a las mismas



*obligaciones que los nacionales de dichos Estados Partes con respecto a los específicamente mencionados en el presente Acuerdo."*

**8. Fuente: Convención sobre los Derechos del Niño (inc. en 75 inc 22) – Art. 27 inc 2:** *"A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño."*

**Inc 3:** *"Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo...."*

**9. Fuente: Ley Nacional N° 23.661 Seguro Nacional de Salud (artículo 1):** *"Crease el Sistema Nacional del Seguro de Salud, con los alcances de un seguro social a efectos de procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica. (...)".*

**10. Fuente: Ley Provincia Santa Fe N° 10.727 Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores de la provincia de Santa Fe (artículo 17):** *"La Caja será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis miembros, cuatro elegidos entre los afiliados activos y dos entre los jubilados".*

**11. Fuente: Ley N° 24.455 Ley de Riesgos de Trabajo - ARTICULO 13. — Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria: 1. A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base**

**12. Fuente: Ley N° 24.241 Sistema Integrado Previsional Argentino (artículo 18) –** *"Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos: a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público; b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el art. 11 de esta ley".*



- 13. Fuente: Decreto Nacional N° 2741/91 ANSES (artículo 1):** *“Crease como organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Secretaría de Seguridad Social-, la Administración Nacional de la Seguridad Social, que tendrá a su cargo la administración del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) creado por el artículo 85 del Decreto N° 2284/91...”*

**Art. 85 del Decreto N° 2284/91.** — *Créase el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, que tendrá a su cargo todas las funciones y objetivos que hasta hoy competen a la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, a la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, a la CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL, y al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, así como el sistema de prestaciones que se pudiera establecer para los trabajadores desempleados.*

- 14. Fuente: Ley N° 24.714 Asignaciones Familiares (artículo 16 y 18 inc. i):** *“La asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.*

*Asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones: la suma de PESOS CUARENTA Y UNO (\$ 41) para los que perciban haberes inferiores a PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 4.800,01).*

- 15. Fuente: Decreto 267/2006 Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo - Artículo 1°** — *Incrementase a partir del 1° de marzo de 2006 los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 118 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los que quedarán fijados en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-), respectivamente.*

